



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONCO, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Administracion del Ramo.—Negociado.—Estadística.

Circular—Num. 4.

En el Boletín del día 22 de Mayo último se insertó una circular que me dirigí el Ilustrísimo Sr. Director general de Estadística en 30 de Abril anterior: reclamábase por medio de ella de los Ayuntamientos de la provincia varios datos estadísticos referentes al número de hectáreas destinadas al cultivo para la cosecha de 1871, cantidad de semilla sembrada para la misma, cantidad de grano producido en ídem, paja cosechada y cantidad de grano consumido en cada distrito municipal.

Estos datos no han sido aun remitidos por algunos Ayuntamientos, lo cual ha impedido a este Gobierno cumplir con el deber que se le impone en la citada circular, de remitir a la Direccion general de Estadística en 1.º del mes actual un estado general comprensivo de los estratos a que aquellos hacen referencia.

Al efecto de que esto pueda verificarse, recuerdo a los Ayuntamientos que se hallen por cumplimentar dicho servicio, la citada circular, recomendándoles que en la remision de datos se ajusten al modelo y prevenciones que en la misma se contienen, y amonestándoles que de no remitirles a término de quinto día se procederá a lo que haya lugar.

Leon 4 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Leandro Lera, vecino de Santander, residente en dicho punto, calle del Puente, número 14, de edad de 36 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno en el día 1.º del mes de la fecha a la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de zinc, llamada Aumento, sita en término comun del pueblo de Valdeon, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio del chozo, y linda al N. peña de la gavia, S. mina La Inglesa, N. mina S. José, y O. mina Dos Adrias, hace la designacion de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el chozo de los meritezos y se medirá desde dicho chozo al N. 350 metros, al S. 150 metros, al E. 650 metros y al O. 150 metros, quedando asi hecha la designacion de esta mina.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del torrono solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Julio de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Hago saber: que por D. Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, residente en dicho punto, calle del General Espartaco, núm. 5, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el día 1.º del mes de la fecha a la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias de la mina de calamina llamada Escolástica, sita en término comun del pueblo de Parada y Soto, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio del hoyo de liordos, y linda al E. con mina de D. Manuel Ruioba, al N. las tierras de Ilagon encinado, al O. la torre del joyo de liordos y al S. las traviesas de Salinas: hace la designacion de las citadas 35 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el del registro que es una calicata que se halla distante de la torre del joyo de liordos que está en direccion al O. 20 metros próximamente y de la traviesa de Ilagon encinado que está en direccion al N. 300 metros próximamente. Desde el punto de partida se medirán en direccion al N. E. 550 metros, en direccion al S. O. 150 metros en direccion al N. O. 300 metros y en direccion al S. E. 200 metros, cerrándose de este modo el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 10 del actual a las once de su mañana, revisará esta Comisión en vista pública el acuerdo del Ayuntamiento de Regueiras, condenando a D. Felipe Martínez Mata y D. Angel Blanco, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente del mismo, al pago de 2.023 reales 26 céntimos, como alcance de sus cuentas, y de cuya resolución se han alzado los interesados para ante esta Corporacion. Leon 1.º de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 10 del actual a las once de su mañana, revisará esta Comisión en vista pública, el acuerdo de la Junta municipal de Cimnamos de la Vega, imponiendo una peseta a cada cabeza de ganado ovejuno para cubrir el déficit del presupuesto, y de cuya resolución se han alzado ante esta Corporacion varios ganaderos. Leon 4 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El secretario, Domingo Diaz Caneja.



Estado de recaudación e inversión de los fondos de la provincia durante el anterior trimestre ó sea en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, que se publica en el Boletín oficial de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Pesetas (s.) and Pesetas Cs. Rows include Existencia que resultó en Depositaría en 31 de Marzo último, Recaudado por cuenta del producto del repartimiento provincial, and Menos créditos por resultados del presupuesto último.

PAGOS.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cs. Rows include Satisfecho por haberes del personal de Secretaría, Satisfecho por servicios de bagages, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Imprevistos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, and Resultas.

298.396 28

298.396 28

León á 3 de Julio de 1872. —El Depositario, Cándido García Rivas.—El Contador, Marcelo Dominguez.—V.º B.º—Eleuterio Gonzalez del Palacio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 26 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, vice-presidente, Valle, Nuñez y Balbuena, leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Resuelto en 9 de Enero último que el Ayuntamiento de Graefes no exigiese

sobre las utilidades de la riqueza inmueble mas del 25 por 100 de lo que los contribuyentes de Cifuentes satisfacen al Tesoro, quedó acordado, en vista de la nueva reclamacion, prevenir al Alcalde para que cumpla con el anterior acuerdo, comunicándole con pasar el tanto de culpa al Juzgado.

Vista la reclamacion de D. Ángel Carcedo, vecino de Valdesaz de las Oleras, en solicitud de que se suspenda el acuerdo del Ayuntamiento de Pajares, declarando la nulidad del repartimiento formado por el pueblo de Valdesaz para el pago de un foro á D. Fenos

Sanchez Resultando que el Ayuntamiento de Pajares acordó en 29 de Junio del año último dejar sin efecto el repartimiento formado para el pago del foro de que se deja hecho mérito por no haberse incluido en él todos los ganados del D. Angel Carcedo Resultando que con tal motivo se previno al Alcalde de barrio procediese á la formacion de otro nuevo Resultando que contra el acuerdo del Ayuntamiento no se produjo reclamacion alguna hasta el 24 de Abril último en que D. Angel Carcedo solicitó del Alcalde su suspension Vista la ley orgánica municipal de 21 de Octu-

bro de 1868, vigente en la época en que se adoptó el acuerdo y Considerando, que una vez trascurrido con ascenso el término señalado para acudir en alzado á la Diputación, el acuerdo del Ayuntamiento es ejecutivo y tiene la autoridad de cosa juzgada, quedó resuelto que no ha lugar á conocer en este asunto.

Repuestos en sus cargos los profesores de primera enseñanza de Vallera, separados arbitrariamente y sin formacion de expediente por el Ayuntamiento, se acordó prevenir á la corporacion municipal, que en lo sucesivo se abs-

tenga de hacer uso de atribuciones que no le correspondan, advirtiéndole a los maestros guarden las consideraciones y deferencias que merece la autoridad.

Teniendo en cuenta el estado actual en que se encuentra la administración del Ayuntamiento de Grajal por no haberse formado el repartimiento relativo a los recargos y arbitrios autorizados por el presupuesto, y no haber sido a atención extrañas a la corporación fondos afectos a los gastos presupuestados, quedó resuelto, en vista de lo dispuesto para la nueva corporación municipal, concederle el término de un mes para hacer efectivos los descubiernos que resultan a favor de la caja del municipio, siendo de cuenta de los concejales satisfacer el pago de los días al comisionado.

Resultando de lo manifestado por la Dirección de la Casa Hospicio y expósitos, que es urgente la adquisición de una cuenta económica para aquel establecimiento por hallarse en muy mal estado las que en la actualidad existen, quedó resuelto, en vista de lo dispuesto en el art. 68 de la ley provincial, concederle la autorización para disponer de las 2.750 pesetas donadas al establecimiento para el objeto indicado, sujetándose en la ejecución de las obras al proyecto presentado por el Arquitecto Director de las obras de la catedral, D. Juan Madrazo.

Habiéndose ajustado el Ayuntamiento de Toral en el nombramiento de facultativo de Beneficencia a las prescripciones de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y reglamento de 71 de Marzo de 1868, se acordó confirmar el nombramiento hecho a favor de D. Buenaventura Alonso Bergés.

Quedó desestimada la pretensión de D. Juan Méndez, en el Ayuntamiento de Villalobos, pidiendo se le relevase del pago de las dietas de un comisionado de apremio para el pago del contingente provincial, toda vez que de las cuentas aparece que queda con la obligación de solventar el atraso en que se encontraba por el contingente.

Vista la reclamación de D. Manuel Osorio, ecónomo de Villalobos y Solanilla en el Ayuntamiento de Valdefresno, pidiendo se deje sin efecto la providencia del Alcalde constitucional, imponiéndole, en virtud de acuerdo de la junta administrativa, la multa de 20 pesetas por haber llevado a pastar su caballería a las dehesas boyales: Vistos los antecedentes remitidos por la Acaudalada: Resultando que el Alcalde de Valdefresno, en virtud del parte del presidente de la junta administrativa de Solanilla, impuso al ecónomo de Villalobos la multa de 20 pesetas, para cuyo pago se le concedió el término de 24 horas: Resultando que en el pueblo de Solanilla y Villalobos no se constituyó la junta administrativa en el modo y forma que se previene en el art. 87 de la ley municipal vigente, si no que fué elegida por los vecinos reunidos en concejo: Vistos los arts. 72, 107, 176 y 177 de la ley municipal vigente: Considerando que no habiéndose constituido la junta administrativa de este pueblo, con arreglo a las prescripciones de la ley electoral y art. 87 de la municipal, los acuerdos adoptados por la misma no tienen valor ni importancia legal, por cuya razón no pueden servir de fundamento para la imposición de la multa contra la que se reclama: Considerando, que no contando el Ayuntamiento de Valdefresno 4.600 habitantes, la multa impuesta excede de la cuota establecida en el art. 72 de la ley orgánica: Considerando, que debiendo concederse para el pago de las multas un plazo proporcionado a la cuantía de las mismas y que no baje de 10 días ni exceda de 26, el Alcalde al señalar 24 horas de término para realizar la impuesta al apelante, faltó abiertamente a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la ley predecida: y Considerando que para la exacción de las multas impuestas por los Alcaldes, debe acudir al Juez municipal, quedó resuelto: 1.º Que en conformidad a lo establecido en los arts. 85, 86, 87, 88 y 89, se proceda por el Ayuntamiento de Valdefresno y cuantos se encuentren dentro de las condiciones del art. 85, a la constitución de la junta administrativa: 2.º Que siendo viciosa la que bajo este nombre funciona en los pueblos de Villalobos y Solanilla, por haberse nombrado por los vecinos reunidos en concejo sin sujeción a las prescripciones de la ley electoral, sus acuerdos no tienen valor legal: 3.º Que la multa impuesta al ecónomo de dichos pueblos por la falta de obediencia, se funda en un acuerdo vicioso y por lo tanto se deja sin efecto: 4.º Que el Alcalde al exigirle 20 pesetas de multa, faltó abiertamente a lo dispuesto en el art. 72 de la ley orgánica: y 5.º Que siendo atribución de los Ayuntamientos y juntas el acordar el modo y forma en que se han de verificar los aprovechamientos, no tiene importancia legal la costumbre invocada por el ecónomo citado para manchar su caballería a las dehesas boyales, sobre cuyo extremo acordará la junta, tan pronto como sea elegida, lo que tenga por conveniente.

Careciendo de atribuciones el Ayuntamiento para despojar por medio de providencia gubernativa al que cuenta el año y día en la posesión de un terreno, quedó acordado contestar a la consulta que dirige el Alcalde de Buron, que el procedimiento que debe entablarse en este caso a fin de restituir al propietario procomunal los terrenos usurpados, es el juicio civil ordinario, previos los requisitos que se indican en el art. 81 de la ley orgánica municipal.

Con arreglo a lo resuelto en circulares de 17 de Abril y 16 de Mayo último, publicadas en Boletines oficiales números 122 y 134, quedó acordado dirigirse, con arreglo a lo dispuesto en

el art. 79 de la ley orgánica, a los señores Jueces de primera instancia, a fin de que por la vía de apremio procedan a hacer efectiva la multa y recargo del 5 por 100 impuesta a los cuenta-dantes en descubierta por la falta de presentación de las cuentas respectivas.

Careciendo de atribuciones la Comisión permanente para revocar los acuerdos de la Diputación provincial, se acordó desestimar la pretensión del Ayuntamiento y vecinos de Villamañán, solicitando se deje en suspenso la agregación a dicho pueblo del de Villoré, siendo inapropiado el recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación por haber transcurrido el término para apelar, dando cuenta de esta medida a la Diputación.

Resultando justificados en los respectivos expedientes en tanto requisitos exige el reglamento para la concesión de socorros, quedó acordado otorgar esta gracia a Petra Rrañas, de Villalobos, Angela B. Anco, de Leon, Loreta Merino, de idem, Manuel Martínez, de idem, Agustín Rodríguez, de Santa María del Monte, José Álvarez Lara, de Velilla, Francisco de Llanos, de Destriana, y Lorenza Martínez, de Sardinero.

No habiendo sido posible adquirir noticias del paradero de Joaquín Gallego, padre del niño Rafael, recogido provisionalmente en el hospicio de Leon interior en su madre permatoclera enferma en el hospital, donde falleció, quedó acordado considerar definitivamente admitido al niño en dicho establecimiento en clase de hospitalizado.

Accediendo de las circunstancias reglamentarias las instancias en demanda de auxilios de la Beneficencia provincial producidas por Mariana Cochón de Andanzas, Anastasia Díez, de Valdesamario y Librada Díez, de San Paiz de Torre, quedó acordado desestimarlas.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes: Corullón 1870 71, Camiña 1870 71, Valencia de D. Juan 1867-68 y 1868-69, Villanueva de las Manzanas 1870 71, Buenavides, 1868 69, Quintanilla de Somoza, hoy Priarrouza 1870, 71, Posada de Valdeon 1862 y primer semestre de 1863, Pinos, 1870 71, Boñar 1869 70, Biosofo de Tapia 1867-68 y Vinusabalego 1870 71.

Quedaron reparadas, acordando dirigirse oportunos plegos a las cuenta-dantes para su sujeción, las de Valencia de D. Juan 1869 70, Valdeciembre, 1870-71, Santa Colomba de Somoza 1870 71, Villayambre, 1870 71, La Ermita 1868 69 y Villalobos 1870 71.

Se fijaron los precios de suministros militares para el presente mes de Junio.

Dada cuenta por el Administrador de la Casa-cuna de Pomberraco, de que el Alcalde de Villafrauca del Bierzo, en providencia de 20 del actual, había resuelto fuerza recogida en aquel Establecimiento un niño hijo de Carmen Iglesias, y considerando que dicho Alcalde carece de

facultades para adoptar tal medida, reservadas por la ley a la Diputación provincial en los establecimientos de su dependencia, siéndole solo permitido a los Alcaldes cuando se trate de niños expósitos, quedó acordado prevenir al de Villafrauca se abstenga en lo sucesivo de excederse de sus atribuciones, imponiéndole como correctiva que satisfaga las estancias causadas por el niño en la Casa-cuna, caso de que hubiera ingresado y quede su cuenta también le recoja y entregue a sus padres.

Leon 3 de Julio de 1872.—El Secretario, Domingo Díez Canaja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento, para la asistencia de treinta familias pobres, con el cargo de residir, el que la obtenga, en la capital del distrito municipal, con la dotación de 750 pesetas pagas por trimestres vencidos. El agraciado puede tomar en avenencia general, cuatrocientos cuarenta ó cincuenta familias en el mismo Ayuntamiento, previa la aceptación del plan de condiciones que obra en la Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días a contar desde el en que se publique en el periódico oficial de la provincia. Rabanal del Camino 24 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Casó.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

La Corporación que tengo la honra de presidir y doble número de mayores contribuyentes, acordaron anunciar la vacante de la plaza de Médico cirujano de este distrito, de nueva creación, con la dotación anual de 2.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Alcalde-Presidente en el término de 50 días a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pudiendo,

si gustan enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Rodríguez 30 de Junio de 1872.—Manuel Guierrez.

Alcaldía constitucional de Villumizar.

En el día 10 del corriente mes de Junio, según participó a esta Alcaldía el Alcalde de barrio del pueblo de Castellanos, apareció en el campo del mismo, una yegua roja oscura, de alzada de siete cuartas y media, al parecer algo coja, cuya caballería se crió en dicho Castellanos; se ignora quien es su legítimo dueño. Villumizar 29 de Junio de 1872.—Tomás Caballero.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1872 á 1873, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cubillos.
Murios de Paredes.
Noceda.
La Hujía.
Rodríguez.

Para que puedan formarse con la debida exactitud el amillaramiento, base de la contribución territorial del ejercicio de 1872 á 73, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución en el Ayuntamiento que se expresa, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en la Secretaría del mismo, dentro del término de 10 días siguientes á la inserción de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Barrios de Salas,

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo,
Juez accidental de primera ins-

tancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente, cito y llamo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José del Villar que falleció el día once de Diciembre del año próximo pasado, siendo natural de la villa de Vivero y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de veinte días se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer las reclamaciones que tuviesen por conveniente, debiendo de hacer presente que hasta el día solo se han presentado y hecho parte sus hijos legítimos D.^a Javiera, D.^a Isidora D. Eusebio y D. Pedro Villar.

Dado en Leon á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.
—Por su mandado, Martin Lorenzana.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo,
Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Muñoz Rabanal, natural de Santiago de Las Villas, Manuel Gonzalez (n) Gordillo, y Gregorio de Robles, de La Pola de Gordon, Venancio Guierrez y Lorenzo Rabanal, de Benllera, Bernardo Alvarez Fernandez, Francisco Sotorrio y Alvarez, Pedro Diez y Diez y Joaquín Guierrez y Diez, de Riuseco de Topia, Antonio Rodriguez, de Valsamona, Antonio Gonzalez y Garcia, de La Magdalena, Bernardo Garcia Rabanal, de la Seca, José Gonzalez Fernandez, de Santibañez de Ordás, Francisco Diez Gonzalez, de Soto y Amio, Antonio Perez y Manuel Rozon ó Gonzalez, de Barrios de Gordon, Eduardo Garcia Robles, Laureano Alvarez Arias y Sabino Arias, de Paradilla, Antonio y Manuel Gonzalez, de Buen Suceso, Leon Gonzalez, de Nocedo, un asturiano que le faltan dedos de una mano, y una esquieta otros individuos que hayan pertenecido ó pertenezcan á la partida carlista capitaneada por dicho Muñoz, para en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, donde se les sigue causa criminal sobre rebelion; pues no verificándolo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

—Eduardo Fernandez Izquierdo.
—Por su mandado, Francisco Alvarez Posada.

D. Martin Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente de que se hace mencion ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Leon á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el señor D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de este partido, habiendo visto este expediente:

1.^o Resultando. Que Andrea Dominguez, de esta vecindad, acudió á este Juzgado con fecha once de Abril último y por medio del Procurador D. Francisco Páramo, solicitando se la admitiese información para acreditar que era pobre y en tal concepto intentaba litigar con su hermano Narciso Dominguez sobre reclamacion de la herencia paterna; y que se le concediesen los beneficios que otorga la Ley á los declarados pobres.

2.^o Resultando. Que confirió traslado de dicha pretension al referido Narciso Dominguez y Promotor Fiscal de este tribunal por término de seis días á cada uno, solo le vacuó el último manifestando su conformidad en que se recibiese la informacion, habiendo sido aquel declarado rebelde y contumaz y entendiéndose las diligencias respecto á él con los Estrados del Juzgado.

3.^o Resultando. Que admitida la informacion ofrecida se examinaron tres testigos á tenor de las preguntas contenidas en el relacionado escrito de once de Abril.

4.^o Considerando. Que se halla acreditado en bastante forma para las manifestaciones de los testigos Froilán Muñoz, Manuel Debier é Hilario Gonzalez, que la recurrente Andrea Dominguez no posee bienes de ninguna clase, si se exceptua una parte de casa, cuyo producto es muy insignificante; que no ejerce industria alguna y que se dedica exclusivamente á un jornal cuando lo tiene, por cuya razon la consideran pobre en la acepcion legal.

2.^o Y considerando. Por último que ninguna de las partes contrarias, se ha opuesto á lo solicitado por dicha Andrea y en su nombre el Procurador Páramo.

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos, ciento noventa y diez, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa, el Sr. Juez por ante mí Escribano dijo, debia declarar y declaraba á Andrea Dominguez, pobre para litigar con su hermano Narciso y en su consecuencia debia de mandar y mandaba se lo defendiera en tal concepto sin exigirla derechos ni honorarios, usando del papel correspondiente á esta clase, y sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los artículos citados. Así por esta sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, tan luego como merezca ejecucion, definitivamente juzgado, lo pronuncia, manda y firma S. Sra. de que doy fé: Eduardo Fernandez Izquierdo. Ante mí, Martin Lorenzana.

Conviene li teramente lo inserto con su original que queda en dicho expediente y este en su oficio á que me remito. Y para insertarse en el Boletín oficial de esta provincia pongo al presente que signo y firmo en Leon á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos. Martin Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salerías de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor que la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA, 7.